

REGLAMENTO (CEE) Nº 1965/92 DE LA COMISIÓN

de 15 de julio de 1992

relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la décimo sexta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) nº 3149/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1720/91 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 1650/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3149/91 de la Comisión ⁽⁴⁾ abrió una licitación permanente para la determinación de las restituciones a la exportación de aceite de oliva;Considerando que por su Reglamento (CEE) nº 1432/92 ⁽⁵⁾ el Consejo ha prohibido los intercambios entre la Comunidad y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro; que es importante tenerlo en cuenta durante la fijación de las restituciones;

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3149/91, teniendo en cuenta especialmente la situación y la evolución previsible del mercado del aceite de oliva en la Comunidad y en el mercado mundial, y basándose en las ofertas recibidas, se procede a la fijación de los importes máximos de las resti-

tuciones a la exportación; que la licitación se atribuye a todo licitador cuya oferta se sitúe en el nivel de la restitución máxima a la exportación o en un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas conduce a fijar las restituciones máximas a la exportación en los importes contemplados en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la décimo sexta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) nº 3149/91 se fijan en el Anexo sobre la base de las ofertas presentadas para el 9 de julio de 1992.

2. No se han fijado restituciones a la exportación hacia las Repúblicas de Serbia y de Montenegro.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 162 de 26. 6. 1991, p. 27.⁽³⁾ DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 8.⁽⁴⁾ DO nº L 299 de 30. 10. 1991, p. 24.⁽⁵⁾ DO nº L 151 de 3. 6. 1992, p. 4.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 15 de julio de 1992, relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la décimo sexta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) n° 3149/91

(en ecus/100 kg)

Código del producto	Importe de la restitución
1509 10 90 100	42,50
1509 10 90 900	67,00
1509 90 00 100	52,50
1509 90 00 900	85,50
1510 00 90 100	13,00
1510 00 90 900	45,00

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión, modificado.